



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**

DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO  
BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO  
RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,  
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL  
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE  
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA  
LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO  
CUEVAS MENA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria de fecha 5 de junio del año de 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, en representación de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de esta LXII Legislatura.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** - En fecha 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Minuta de Decreto que contiene diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que versan en materia político-electoral.

**SEGUNDO.** - El 23 de mayo del año 2014, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, en el numeral 3 del artículo 1 de dicha Ley, se establece que las Constituciones y leyes locales deberán ajustarse a lo previsto en la Constitución y en la anteriormente mencionada Ley.

**TERCERO.-** En fecha 28 de junio de 2014, a través del Decreto 198/2014 del Diario del Gobierno del Estado, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuya finalidad fue renovar por medio de un novedoso diseño constitucional la corresponsabilidad entre poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de las responsabilidades públicas encaminadas a la consolidación de una democracia de resultados.

**CUARTO.-** En fecha 22 de mayo del año 2019, fue presentada ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, en representación de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de esta LXII Legislatura.

**QUINTO.-** En lo conducente de su exposición de motivos las diputadas proponentes manifestaron lo siguiente:

*"En México a pesar de que actualmente son reconocidos los derechos de las mujeres a votar, aún persiste un considerable impedimento grave para el avance político en las mujeres, como lo es la violencia política por razones de género.*

*En el país contamos con diversos instrumentos internacionales que tienen como fin luchar, evitar y erradicar la violencia política por razones de género, como por ejemplo:*

*La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*

*En su Artículo 1.- Hace mención que a los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

*En su Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

...  
...  
...

*En el año 2015 se dio lugar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARA"; En el cual en su Artículo 4. Hace mención que "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Estos derechos comprenden, entre otros:

...

...El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En México como lo ha dado a conocer recientemente el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hasta el año 2018 en México ninguna ley general tipifica la violencia política en razón de género. El mismo Centro de Estudios, da a conocer cifras del año 2018 en México sobre casos alarmantes el tema de Violencia Política.

106 Casos de Violencia política en razón de género  
16 candidatas Muertas  
10 Casos son Sobre hechos que lesionan directamente los derechos políticos-electorales de las mujeres indígenas (FEPADE, 2018)

En el ámbito Estatal, la regulación en el país sobre el tema de Violencia Política contra las mujeres en razón de género nos entramos que en:

5 Estados la Tipifican en su Constitución  
18 Estados la Mencionan en su Ley Electoral  
26 Estados en su Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia  
7 Estados la tipifican como delito en su Código Penal  
3 Estados no lo han legislado en ninguna de sus leyes.

En el estado contamos con PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE YUCATÁN en la que explica que es la violencia política contra las mujeres en razón de género y que derechos transgrede tal y como lo plasma la Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF, la violencia política contra las mujeres en razón de género, son:

"todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".

En este sentido, los derechos político-electorales que transgrede, son:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

La violencia política contra las mujeres, si bien es una modalidad específica de agresión en la legislación del Estado de Yucatán, pues como se mencionó anteriormente, tiene como "objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales", ésta se

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*manifiesta tanto en la esfera pública como en la privada, y es ejercida como violencia física, económica, patrimonial, psicológica.*

...

*En cuanto a la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Yucatán y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán proponemos reformas en el ámbito de paridad, en la representación proporcional en diputaciones y ayuntamiento.*

*Ahora bien con fecha 20 de Octubre de 2017, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.*

*Como se señala en los lineamientos, el objetivo de estos era que la autoridad electoral deba contar con una metodología para analizar el cumplimiento, relativo a que ningún de los géneros deben asignarse exclusivamente los distritos de menor votación para la postulación de candidaturas, aplicando los criterios orientados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación; establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral Local y Federal; con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación en la postulación de la candidaturas a Diputaciones.*

*Es por ello que dichos lineamientos buscan en su aplicación procura que exista el equilibrio entre candidatos y lograr la participación política efectiva en el Congreso del Estado de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de representación política y eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política; otro beneficio es que se coadyuva con los partidos políticos para que pueda cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que se incrementa la posibilidad de los representantes electos a través de ese sistema electoral, sean de ambos géneros.*

*Con relación a ocupar un lugar como Diputado dentro de los diez espacios por representación proporcional, mediante la figura de mejor perdedor, se plantea un sistema en el cual desaparezca esta figura y se siga solamente la lista de los partidos políticos para garantizar la paridad de género dentro de la legislatura correspondiente, así como también evitar los procesos de impugnación que se pueden presentar en estos casos. El objetivo principal es garantizar el debido proceso de asignación respetando la acción afirmativa.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Período	No. De Ayuntamientos Gobernados por Mujeres	Representación en el Estado
2015-2018	8	7.55 %
2018-2021	29	27.36 %

La urgencia de la inclusión de dichos lineamientos en que estén plasmados ya en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Del Estado De Yucatán....

...SIC"

**SEXTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión plenaria de fecha de 5 de junio del año de 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y del Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, en representación de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de esta LXII Legislatura, misma que fue distribuida en fecha 22 de mayo de los corrientes para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre un tema electoral.

Ahora bien, el Congreso del Estado de Yucatán se encuentra facultado constitucionalmente para crear y modificar leyes electorales por el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que con base a esta normatividad se establecen los lineamientos de configuración electoral que deberán de observar los congresos estatales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que de la interpretación de los artículos 1º, 35, 41, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral; sin embargo, destaca la sala, que esas facultades no son irrestrictas, toda vez que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

el Estado mexicano<sup>1</sup>. El criterio anterior robustece la facultad de este Congreso para atender el asunto que ahora nos ocupa.

**SEGUNDA.** Para entrar al estudio del tema, es inevitable mencionar la reforma constitucional federal en materia político electoral, junto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su conjunto todas estas normas transformaron al sistema político electoral del país, pues implicaron cambios de fondo con el propósito de fortalecer el sistema electoral mexicano, así como un replanteamiento en el diseño institucional de las diversas estructuras políticas.

De estas reformas y leyes secundarias federales, se desprendieron disposiciones transitorias cuyos efectos fueron de acción obligatoria para los estados, para lograr la efectiva concordancia constitucional en los temas y puntos que resultaron necesarios armonizar.

**TERCERA.-** El sistema nacional electoral, producto de la reforma constitucional de 2014, antes mencionada, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL) que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales. En las leyes generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que, en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL.

<sup>1</sup> Jurisprudencia 5/2016. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD. María de la Luz González Villarreal y otros vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), g), i), j) y k), de la CPEUM, se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la Constitución federal y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

En ese contexto, resulta claro que en la organización de los procesos locales confluyen una serie de atribuciones que de manera coordinada tienen que desplegar las autoridades electorales nacional y locales.

**CUARTA.-** Es decisión de esta comisión dictaminadora, centrarse en la posibilidad de adicionar un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán de la iniciativa en comento, con la finalidad de considerar por única ocasión el inicio del proceso electoral al mes de noviembre del presente año.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En ese sentido, abordar en otro momento las propuestas al ordenamiento antes señalado y todos aquellos expresados en la propuesta de mérito antes descrita en el presente trabajo.

Lo anterior expuesto, obedece principalmente a que en fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, en contexto con la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de fecha 24 de marzo del presente año.

Como ya se dijo, pero ahora en el contexto nacional, en el mismo 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero de ese acuerdo se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

En el ámbito local, el 26 de marzo de 2020, mediante el decreto 195/2020, el ejecutivo del estado emitió la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán.

**QUINTA.-** Si bien el texto de la iniciativa en estudio contempla cambios a diversos artículos, no menos importante es que este órgano legislativo, después de analizada la propuesta, considera únicamente adicionar una disposición transitoria que posibilite cambiar el inicio del proceso electoral a cargo de Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), lo que a criterio de esta comisión resulta acertado al no haber las condiciones óptimas para generar diversas sesiones de trabajo que nos permitieran ahondar en todos los temas planteados, pues como hemos dicho la situación sanitaria y emergencia nacional acorta los tiempos de esta soberanía.

De tal forma, que después de escuchar diversas propuestas de los integrantes de esta comisión dictaminadora se llega a la determinación lejos de realizar reformas a la actual redacción del artículo 116, se debe ponderar acciones como la que se acuerda.

Por tanto de aprobarse el transitorio, el inicio del proceso electoral iniciará por única ocasión al mes de noviembre con la intención de acatar los lineamientos de las autoridades de salubridad y proteger la salud de las personas que intervienen en la organización del proceso electoral de forma directa o indirecta, lo que guarda relación con el contenido del Acuerdo del Consejo General del Instituto



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 006/2020 mediante el cual ya ha tomado medidas especiales en el contexto del riesgo sanitario existente.

No se omite manifestar que entre otras cosas modificar, por única ocasión, plazos inherentes al desarrollo de la etapa electoral podrá eficientar los recursos financieros públicos en la implementación del procesos electoral. Por lo que este órgano dictaminador coincide con dichas sugerencias y reitera que la propuesta analizada tendría beneficios desde dos aspectos, el primero, tendiente a cuidar la salud de los ciudadanos, y el segundo, relacionado con eficientar los recursos que se utilizan en la organización del proceso electoral, como acertadamente propone el IEPAC.

**SEXTA.-** Ahora bien, en el análisis y discusión de la presente iniciativa, es decisión de los diputados integrantes de la comisión, insertar la disposición transitoria que contemple trasladar el inicio del proceso electoral a los primeros días del mes de noviembre y al mismo tiempo que el árbitro administrativo electoral, es decir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en pleno respeto de su ámbito competencial adopte las medidas que considere pertinentes a fin de adecuar su actuación a la disposición de tránsito que se aprueba.

**SÉPTIMA.-** Por todos los razonamientos anteriormente vertidos, los diputados de esta Comisión Permanente coincidimos en el sentido de aprobar el decreto que por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción I incisos d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, así como el 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

Handwritten signatures in black and red ink, including a large signature at the top right and several others below it.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Decreto

Por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplase al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.

Transitorio.

Único.- Por única ocasión, el proceso electoral 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Yucatán dará inicio en la primera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección.

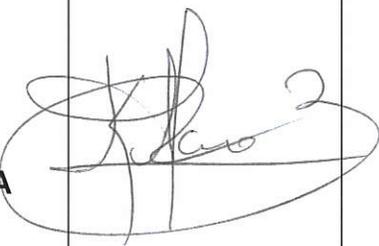
Transitorios:

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán deberá ajustar los plazos y términos del proceso electoral al presente decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

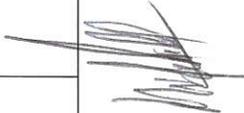
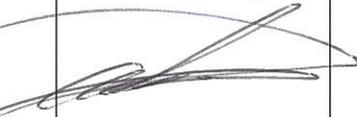
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		

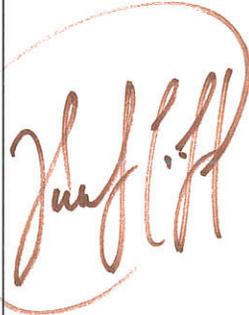
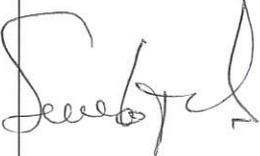
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplaque al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.